



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2021-1170-SPA-923
y su acumulado: PAOT-2021-1172-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200-12901 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1170-SPA-923 y su acumulado PAOT-2021-1172-SPA-924** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) se encuentra un perro amarrado por más de 15 días bajo el sol y sin comida. Tiene una cadena muy corta (...) así como (...) Perrito se encuentra amarrado desde hace 1 mes aproximadamente porque como estaba suelto en la calle algunos vecinos se quejaron y el dueño decidió amarrarlo, a veces no tiene comida ni agua y ni siquiera tiene un techo o algo que lo cubra (...) [Hechos que tienen lugar en calle Segunda Cerrada Real de los Olivos número 10, colonia Nochebuena, Alcaldía Xochimilco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Segunda Cerrada Real de los Olivos número 10, colonia Nochebuena, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2021-1170-SPA-923

y su acumulado: PAOT-2021-1172-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12901 -2022

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino macho criollo de 4 años de nombre "Firulais", el cual se describe a continuación:

- **Condición corporal y muscular.** Ésta era delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se podían apreciar con facilidad, además la cintura se le observaba claramente sin capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba amarrado en el patio con una cadena de metro y medio de longitud, sitio donde no se observó algún refugio que le permitiera protegerse de la intemperie. Es de señalar que el patio se observó sucio y con presencia de heces.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición, de igual manera, la persona encargada de su cuidado indicó que le proporcionaba comida de mesa dos veces al día.
- **Comportamiento.** El ejemplar canino mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitía el contacto físico y se mostraba dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El can no presentaba alguna lesión evidente, no obstante se exhortó al propietario a brindarle atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar refugio en el sitio de alojamiento.
- No amarrar al ejemplar de manera permanente, en caso de amarrarlo, que la longitud de la cadena le permita desplazarse con facilidad.
- Proporcionar más alimento a efecto de que suba de peso.

En seguimiento a las recomendaciones realizadas, personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación vía telefónica con una de las personas denunciante, quien refirió que las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino habían mejorado, por lo que el propietario dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Segunda Cerrada Real de los Olivos número 10, colonia Nochebuena, Alcaldía Xochimilco, esta Entidad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1170-SPA-923
y su acumulado: PAOT-2021-1172-SPA-924

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12901 -2022

identificó que el can contaba con los cuidados de bienestar animal en cuanto a agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Colocar refugio en el sitio de alojamiento.
- No amarrar al ejemplar de manera permanente, en caso de amarrarlo, que la longitud de la cadena le permita desplazarse con facilidad.
- Proporcionar más alimento a efecto de que suba de peso.
- Personal de esta Subprocuraduría sostuvo comunicación telefónica con una de las personas denunciantes, quien refirió que las condiciones en las que se encontraba el ejemplar canino habían mejorado, toda vez que el propietario dio cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar del can; lo anterior, de conformidad con la facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/EAL/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

